



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el señor **Rafael Sánchez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número [redacted] domiciliado y residente en

[redacted] República Dominicana, en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua.

N
G.C.

J.S.
LA

I. Antecedentes

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2022-0034, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua”.**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que el recurrente, **Rafael Sánchez**, en su “Recurso de Reconsideración”, presenta de manera formal, indicando que: el documento que se le indica subsanar es el Registro Proveedor del Estado (RPE), por estar supuestamente vencido, sin embargo, el mismo no es susceptible de actualización pues no tiene fecha de vencimiento salvo cambios de actividad comercial según información dada por la Dirección General de Compras Públicas; además, alega que el motivo de su descalificación, que es no haber indicado en su formulario de oferta los lotes por los cuales participa, es subsanable, sin embargo, nunca se le solicitó subsanarlo..

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, llevado a cabo en Azua.

Resulta: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso y luego de haber verificado todos los documentos existentes, se puede constatar entre otras cosas que:

Resulta: Que mediante comunicación de fecha 8/6/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le requirió al señor Rafael Sánchez, la subsanación del Registro de Proveedores del Estado (RPE) (*el oferente debe actualizar el RPE*), indicándole que cuenta con un plazo hasta el 21 de junio para atender dicho requerimiento; Que en este punto en específico y tal y como se evidencia del RPE número 11388, depositado por el oferente como medio probatorio y de sustentación de su recurso, que la última actualización del RPE, es de fecha 9 de septiembre del año 2019, por lo que se desprende que el mismo puede ser actualizado, y en caso de que el petitorio





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

de este Comité de Compras raye lo lógico, no existe certificación alguna expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su departamento de Registro de Proveedores del Estado que especifiquen la veracidad de lo argüido por el recurrente en las motivaciones de su recurso, de que dicho certificado no es objeto de actualización y máxime que siendo lo establecido un hecho jurídico, la prueba por excelencia para demostrar su justificación y veracidad de sus argumento es la escrita, por lo que no existiendo prueba alguna de que dicho certificado no puede ser actualizado, no procede en base a este petitorio la reconsideración de su inhabilitación, por lo que se desestima el mismo por carecer de pruebas.

Resulta: Que en otro orden de ideas, en cuanto al motivo explícito de la inhabilitación, dígase la falta de especificar en el formulario de presentación de oferta (SNCCF.F.034), los lotes por los cuales participa y que le recurrente alega en su recurso que puede ser subsanado, este Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta Num.0086-2022, conoció y aprobó la propuesta de la primera enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad jornada escolar extendida, dirigido a micro, pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua.

Resulta: Que el numeral 3 de dicha enmienda estable que: *se modifica el numeral 1, literal A Documentación Legal, de la sección 2.14 "Documentación a Presentar en la Oferta Técnica"*, comprendido en la página 44 del pliego:

1. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034). Debidamente completado, firmado y sellado (NO SUBSANABLE).

Nota: El oferente establecerá en el literal B del citado formulario el/los lotes dentro de la provincia en la cual se encuentra instalada su empresa y por el cual participa en la presente licitación, considerándose calificado para dicho (s) lote (s) y para aquellos aldaños que no impliquen desplazamientos superiores a 10 kilómetros. No deberán presentar en este





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

formulario valores numéricos de raciones, matrícula o su equivalente en la moneda de curso legal (RD\$).

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*, fin de la cita.

Resulta: Que, conforme a lo establecido anteriormente de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica, procede rechazar con en efecto se recha el presente recurso de reconsideración por carecer de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006. m
S.C.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006. j.s.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013. RA

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta Num.0086-2022, del Comité de Compras y Contrataciones, en la cual se conoció y aprobó la primera enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: El documento de Presentación de Oferta, suscrita por el señor Rafael Sánchez.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.212-2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de inhabilitación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

VISTA: La comunicación suscrita por el señor Rafael Sánchez, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el señor **RAFAEL SÁNCHEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____, por ser interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **RAFAEL SÁNCHEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____, por los motivos expuesto en el cuerpo de la presente decisión; En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 8 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al señor **RAFAEL SÁNCHEZ**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-124.

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

